



San Andrés Islas, veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2017-00001-00
Demandante	Miriama Torres Torres
Demandado	Eva Ayonita Bernard Stelle y Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	0400-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibídem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en la *litis*, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, en atención a los dispuesto en los artículo 372 y 373 del mismo estatuto procesal.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º, inciso 2 y 7º párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con los artículos 42, numeral 4º, 169 y 170 de la Ob. Cit, el Despacho citará a las partes enfrentada en este litigio para que comparezcan de manera virtual¹ a la audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte (artículo 170 del C.G.P), asimismo, las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. y decretará las pruebas que estime conducentes y pertinentes para resolver el fondo de esta *litis*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - **FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual² la Audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES Cítese y hágase comparecer de manera virtual por intermedio de la demandante, a las señoras MORA ROMERO DE RODRÍGUEZ y MIRIAM ARENAS a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

¹ En atención a la situación actual de pandemia.

² En lo que sea posible y de acuerdo con las condiciones de salubridad pública que imperen en la fecha de la diligencia.



2.2. PRUEBA DE OFICIO.

2.2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) en consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor OSORIO ERNESTO MANUEL FORBES, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquese al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmese la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posea del mismo.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de la señora MIRIAM TORRES TORRES en calidad de demandante. Cítese para que absuelva interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. - Por Secretaría, **INFÓRMESELE** a los curadores *ad litem* que representan a los demandados, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

QUINTO - Por Secretaría **CONCERTENSE** los medios tecnológicos que se van a utilizar para la práctica de la audiencia y la recepción de las de las pruebas aquí decretadas, así como la logística para el desarrollo de la inspección judicial ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8709a562db8e1000b09035229fc13ed998b6ccc78a4185b4be7481414eea80f0

Documento generado en 24/05/2021 05:23:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**